

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 101 SET. 2020

**Proceso Verbal Perteneencia
No. 11001 31 03 003 2019 0085800**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de perteneencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL** contra **GUSTAVO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 y 375 del C.G.P. Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto, se ordenara su fijación en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento al demandado **GUSTAVO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 Ibídem, atendiendo que el extremo demandante asevera el desconocimiento de la dirección de notificaciones.

SEXTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda, correspondiente al predio de mayor extensión conforme se identifican en las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Victimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

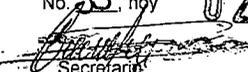
OCTAVO: ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALONSO EDUARDO ZULUAGA ZULUAGA en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 53, hoy 02 SET. 2020  Secretaría</p> |
|--|